

Constancia Secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a las partes en la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovida por María Antonia Duque Londoño contra el Banco Caja Social S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00304-00, transcurrió así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

Se notificó por conducta concluyente el 20 de noviembre de 2020 que se tuvo en cuenta mediante auto proferido el día 25 del mismo mes publicado por estado al día siguiente.

El link de acceso al expediente fue remitido a la apoderada de la aseguradora el 19 de enero de 2021. En ese sentido, los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

15, 18 y 19 de enero de 2021.

Los veinte (20) días para excepcionar corrieron así:

20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021.

1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021.

DÍAS INHÁBILES:

23, 24, 30 y 31 de enero de 2021.

6, 7, 13 y 14 de febrero de 2021.

La demandada hizo uso de los términos del traslado y propuso excepciones de mérito estando dentro del término concedido para ello, mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2020 con el que se tuvo por notificada por conducta concluyente, reenviado el 5 de marzo de 2021.

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Se notificó personalmente por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad mediante el procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020 a través de

mensaje de datos remitido a su correo electrónico judicial el 1º de marzo de 2021, notificación que se entiende surtida el día 4 del mismo mes.

Los veinte (20) días para excepcionar corrieron así:

5, 8 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021.

5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021.

DÍAS INHÁBILES:

6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

La entidad bancaria no hizo uso de los términos del traslado.

De otro lado, me permito informar que el 27 de noviembre de 2020 el apoderado actor llegó escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., sin que el Despacho hubiera conferido tal termino. Así mismo, el 26 de febrero el apoderado actor allegó documentación tendiente a la notificación por aviso de dicha aseguradora, quien como ya se informó se notificó por conducta concluyente el 20 de noviembre de 2020.

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2021

Como quiera que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovido por María Antonia Duque Londoño contra el Banco Caja Social S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00304-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para excepcionar, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

La Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. se notificó por conducta concluyente el 20 de noviembre de 2020, quien estando dentro del término oportuno propuso medios exceptivos.

El Banco Caja Social S.A. se notificó electrónicamente mediante el procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 4 de marzo de 2021, quien no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del Banco Caja Social S.A. y por contestada por parte de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. Se ordenará correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) las excepciones propuestas por la aseguradora en cuestión, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

De otro lado, no se dará trámite el escrito presentado el 27 de noviembre de 2020 por el apoderado actor con el que descurre traslado de las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., pues a la fecha no se habían corrido en traslado. Situación que con anterioridad ya se había presentado y razón por la que se requiere al profesional del derecho para que evite la presentación de memoriales antes de término.

Así mismo, agréguese al expediente sin trámite alguno las gestiones de notificación por aviso de la aseguradora demanda presentada el 26 de febrero de 2021

por la parte actora, como quiera que su notificación se surtió el 20 de noviembre de 2020 por conducta concluyente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Banco Caja Social S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) de los las excepciones propuestas por la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

CUARTO: No dar trámite al memorial presentado el 27 de noviembre de 2020 por el apoderado actor.

QUINTO: Agregar sin trámite alguno el memorial presentado por la parte actora el 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d364e5646b9e226a97e26e3839721f5aa7b33339c419b0bf43c03565d8e539ba

Documento generado en 16/04/2021 02:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**